



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-01302-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **JULIE FLOREZ MOLANO**.

Delanteramente avizora esta sede Judicial que habrá de **NEGAR** la orden de apremio deprecada, en razón a que el pagaré allegado como título base de recaudo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P., luego, no presta mérito ejecutivo.

Adviertase que no es posible dar aplicación al artículo 430 *ejusdem* que señala: “*Presentada la demanda **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo**, el juez librara mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.*” (negrilla fuera de texto).

Respecto a los presupuestos de expresividad, claridad y exigibilidad, la Corte Constitucional ha puntualizado:

*“...exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”¹*

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada, PAGARÉ No. 04010930007616640, se avizora que la obligación en el incorporada no cumple el requisito atinente a la **exigibilidad**, en tanto que en su literalidad no se observa el valor de la obligación allí contenida, pues se observa que el espacio destinado para las sumas a pagar se encuentra en blanco, circunstancia que no puede presumirse.

Así las cosas, no se observa de la literalidad del título ejecutivo su valor pecuniario lo que, por si solo, impide que se pueda demandar su cumplimiento actualmente.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones,

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. T-747/13 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, contra **JULIE FLOREZ MOLANO** conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: Dejar, por SECRETARIA, las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 099
Fijado hoy 28 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

db